



Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019285 DEL 22-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120188195 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58526, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION
1	ANDRES ENRIQUE POSADA SAAVEDRA	"La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"
3	ROGER ASMED RODRIGUEZ PEÑA	"La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

20202120019285 Página 2 de 11

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(…)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

20202120019285 Página 3 de 11

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ANDRES ENRIQUE POSADA SAAVEDRA** y **ROGER ASMED RODRIGUEZ PEÑA,** el contenido del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019.

- 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.
- **4.1** El aspirante **ANDRES ENRIQUE POSADA SAAVEDRA**, con escrito radicado bajo el número 20196000696202 del 23 de julio de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

(...)
ANDRÉS ENRIQUE POSADA SAAVEDRA, identificado como aparece al Pie de mi firma, obrando en calidad de aspirante a ocupar el cargo ofertado en el Concurso de Méritos 436 de 2017 - SENA, me permito atender lo resuelto en el Auto de la referencia, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que, la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, solicito la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120188195 del 24-12-2018, para ocupar el Cargo de Carrera Administrativa identificado con el OPEC NO. 58526, denominado Instructor, Código 3010, grado 1, ofertado en la Convocatoria 436 de 2017, me permito manifestarme así:

La Comisión de personal del Servicio nacional de Aprendizaje — SENA, solicita mi exclusión de la lista de elegibles, aduciendo que, una vez realizada la verificación de requisitos y validación documental, no se cumple con los requisitos del numeral 14.1, artículo 14 de la Ley 760 de 2005, "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria". Nada más lejos de la realidad, para entrar a controvertir lo manifestado por el SENA, es claro que, los requisitos mínimos para ser aspirante, se cumplieron a cabalidad, cumpliendo con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 y sus normas concordantes, en el sentido que, la documentación cargada en el aplicativo SIMO, goza de autenticidad y se acreditaron tanto los requisitos mínimos de experiencia como de educación formal, tal como lo demuestro a continuación:

Requisitos mínimos exigidos en el OPEC 58526

EDUCACIÓN FORMAL (...)
Requisito cumplido

Toda vez que en el aplicativo SIMO, se cargo los siguientes certificados de estudios que acreditan los siguientes programas académicos:

- 1. Profesional: Ingeniería Electrónica
- 2. Tecnólogo: Tecnología en Electrónica Industrial (el cual fue validado)

EXPERIENCIA (...)

Requisitos

Se relaciona la experiencia cargada en el SIMO, la cual fue validada.

Experiencia electrónica - (requisito mínimo 18 meses) - cumplido

Técnico en Electrónica Del 01-03-2008 al 15 -02-2011(35 meses y 15 días)

Experiencia Docente - (requisito mínimo 12 meses) - cumplido

Instructor:

Del 12-08-2016 al 17-12-2016 (04 meses y 05 días)

Docente:

Del 02-07-2014 al 15-12-2015 (17 meses y 13 días)

20202120019285 Página 4 de 11

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Total: (21 meses y 18 días)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 del 2015, las certificaciones gozan de autenticidad y los tiempos mínimos requeridos para concursar, se cumplieron a cabalidad, superando lo exigido; esto, sin tener en cuenta que, no se validó la documentación adicional que se encuentra cargada en el SIMO y que acredita un mayor tiempo al exigido en la Convocatoria.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, se desestime la solicitud realizada por la Comisión de Personal de la Regional Casanare del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA. y proceder a emitir el fallo, en el que deje incólume el Acto Administrativo, Resolución No. CNSC 20182120188195 del 24 de diciembre de 2018, y así, adquiera firmeza.

(...)" (sic)

- **4.2** El señor **ROGER ASMED RODRIGUEZ PEÑA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
 - 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes ANDRES ENRIQUE POSADA SAAVEDRA y ROGER ASMED RODRIGUEZ PEÑA, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código OPEC No. 58526 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

- "(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- (...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

20202120019285 Página 5 de 11

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58526.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No.58526, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Casanare-Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisitos de Estudio: TECNOLOGIA ELECTRICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y CONTROLES INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA DESESCOLARIZADA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN CONTROL DE PROCESOS ELECTRONICOS, TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA, TECNOLOGIA ELECTRONICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA, TECNOLOGIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO ELECTRONICA, ΕN INSTRUMENTACION ELECTRONICA, GESTION TECNOLOGIA TECNOLOGIA EN INGENIERIA ELECTRONICA DIGITAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS ELECTRONICOS, TECNOLOGIA EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACION ELECTRONICA, INGENIERIA EN CONTROL ELECTRONICO E INSTRUMENTACION, LICENCIATURA EN ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRICA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

• Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de electrónica.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de electrónica.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de electrónica.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de electrónica.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de electrónica.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de electrónica.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes cumplen o no, los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código OPEC No. 58526, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1. Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 ANDRES ENRIQUE POSADA SAAVEDRA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58526	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.	
Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN ELECTRICIDAD Y	a) Título profesional de Ingeniero Electrónico, otorgado por la Universidad Central, el 9 de julio de 2014.	
ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES,	b) Certificación expedida por el Centro Agro Lechero, según la cual el aspirante se desempeñó como Técnico Electrónico, desde el 11 de junio de 2013, hasta el 11 de julio de 2014.	
INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACION ELECTRONICA,	Acredita trece (13) meses de experiencia relacionada c) Certificación expedida Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, la cual da cuenta que el aspirante ejecutó los siguientes contratos, en el Centro de Diseño y Metrología:	
INGENIERIA EN CONTROL ELECTRONICO E	 No. 5358 del 12 de agosto de 2016 (4 meses, 6 días) 	
INSTRUMENTACION, LICENCIATURA EN ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRICA	Fecha inicio de ejecución: 12 de agosto de 2016 Termino de Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato fue de 4 meses y 4 días, sin exceder el 17 de diciembre de 2016.	
Alternativa de experiencia: Veinticuatro	Adición al contrato de prestación de servicios 5358 del 12 de agosto de 2016, por dos días.	
(24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en DOCENCIA.	Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral Titulada y Complementaria, como Instructor en las áreas de Diseño e integración de automatismos mecatrónicos, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el SENA.	
	 No. 3776 del 8 de febrero de 2017 (5 meses) 	
	Fecha inicio de ejecución: 8 de febrero de 2017	

20202120019285 Página 7 de 11

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58526	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.	
	Termino de Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato fue de 5 meses sin exceder el 19 de diciembre de 2017	
	Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral Titulada y Complementaria, como Instructor en las áreas de Mantenimiento de Automatismos Industriales, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el SENA.	
	No. 5186 del 17 de julio de 2017 (2 meses, 23 días)	
	Fecha inicio de ejecución: 17 de julio de 2017 Termino de Ejecución: El plazo del presente contrato fue de 4 meses 20 días sin exceder el 19 de diciembre de 2017 Fecha expedición certificación: 10 de octubre de 2017.	
	Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral Titulada y Complementaria, como Instructor en las áreas de Mantenimiento de Automatismos Industriales, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el SENA.	
	Acredita once (11) meses, veintisiete (29) días de experiencia Docente d) Certificación expedida por el Colegio Gimnasio Carmelitano, la cual	
	acredita que el aspirante se desempeñó como Docente de las áreas de Matemáticas, Cálculo y Física, de los grados 4° y 5° de Básica Primaria y de los Grados 6° y 11° de Básica Secundaria, desde el 2 de julio de 2014, hasta el 15 de diciembre de 2015.	
	Acredita diecisiete (17) meses, trece (13) días de experiencia Docente	

Como quiera que la Comisión de Personal solo refiere que el aspirante "Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria", sin determinar a cuál de ellos se refiere, el Despacho procede a revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por el empleo con código OPEC 58526.

Para el efecto, y conforme a la alternativa de estudios que contempla el empleo, se encontró que el señor POSADA SAAVEDRA aportó título profesional de Ingeniero Electrónico, expedido por la Universidad Central, el cual permite evidenciar que el aspirante cumple con el requisito de Formación exigido por el empleo convocado, lo que implica que debe demostrar "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia".

Teniendo en cuenta que entre los requisitos para asumir el cargo ofertado con código OPEC 58526 se encuentra la acreditación de Experiencia, distribuida en Relacionada en el área temática a impartir, dentro de los programas de formación del SENA (*ELECTRÓNICA*), junto con el ejercicio de la Docencia, se realizará un análisis a las certificaciones aportadas para acreditar el requisito mínimo, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

El soporte laboral expedido por el Centro Agro Lechero da cuenta que el aspirante se desempeñó como Técnico Electrónico, razón por la cual se enunciarán los conocimientos básicos del área temática exigida por el empleo convocado y posteriormente se establecerá con qué elemento teórico guarda relación desde la experiencia acreditada.

La descripción del área temática de ELECTRÓNICA, en el Anexo -Empleos del nivel Instructor de la Resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017 del SENA, por la cual se actualiza el Manual Específico

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, describe los conocimientos básicos o esenciales, en las Competencias Laborales, Funcionales, así:

"(...) Específicos (Técnicos)

- 1. Electrónica análoga y digital.
- 2. Circuitos eléctricos AC y DC.
- 3. Sistemas embebidos.
- 4. Electrónica de potencia.
- 5. Software para diseño de circuitos electrónicos y de control
- 6. Normas de diseño de tarjetas electrónicas.
- 7. Programación estructurada.
- 8. Gestión de mantenimiento de sistemas electrónicos.
- 9. Seguridad y salud en el trabajo.
- 10. Normas de Protección Ambiental.
- 11. Diseño y gestión de proyectos electrónicos"

Conforme a lo anterior, la experiencia del aspirante acreditada en esta certificación, guarda entera relación con la ELECTRÓNICA, por cuanto, el ejercicio del empleo con la denominación "Técnico Electrónico" permite deducir que su gestión estaba encaminada en la ejecución de actividades enfocadas en sistemas, componentes y productos electrónicos, los cuales involucran conocimientos en tensión y corriente (variables de la Electrónica análoga) y circuitos eléctricos, que permiten su funcionamiento.

Con la certificación aportada acredita trece (13) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA.

Aunado a lo anterior, tenemos que los Contratos No.5358 del 12 de agosto de 2016, No.3776 del 8 de febrero de 2017 y No.5186 del 17 de julio de 2017, descritos en la certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE, pues el aspirante se desempeño como Instructor del SENA, por once (11) meses, veintinueve (29) días.

Así mismo, la certificación del Colegio Gimnasio Carmelitano, acredita de manera taxativa, que el aspirante se desempeñó como Docente por diecisiete (17) meses, trece (13) días.

Se concluye que el señor ANDRES ENRIQUE POSADA SAAVEDRA, con las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el Colegio Gimnasio Carmelitano, acredita el desempeño como Docente durante veintinueve (29) meses, doce (12) días, dando cumplimiento con el requisito de Experiencia Docente exigida por el empleo OPEC No. 58526, el cual no indica la necesidad de experiencia docente en un área específica, ni discrimina ningún área de experiencia docente concreta.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **ANDRES ENRIQUE POSADA SAAVEDRA** cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 58526, y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188195 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 ROGER ASMED RODRIGUEZ PEÑA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58526	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACION ELECTRONICA, INGENIERIA EN CONTROL ELECTRONICO E INSTRUMENTACION, LICENCIATURA EN ELECTRONICA, INGENIERIA ELECTRICA	Título profesional de Ingeniero Electrónico, otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el 16 de abril de 2004.
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia.	Certificación expedida por el Politécnico Industrial Nueva Colombia, la cual acredita que "El Docente Roger Asmed Rodriguez Peña identificado con la C.C. 74'183.412 expedida en

20202120019285 Página 9 de 11

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sogamoso, trabajo en nuestra institución en el área de matemáticas programa de Validación, Electrónica Básica, Digitales, Programación en los programas técnicos Laborales, durante los
años 2003 al 2007"

Al igual que en el caso del aspirante analizado en el numeral anterior, la Comisión de Personal solo refiere que el aspirante "Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria", sin determinar uno en específico, razón por la que el Despacho procede a revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por el empleo con código OPEC 58526.

El señor ROGER ASMED RODRÍGUEZ PEÑA aporta título profesional expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como Ingeniero Electrónico, razón por la cual se procede a analizar, si dicho título guarda relación, con alguna de las alternativas de estudio planteadas por el empleo con Código OPEC 58526.

Por tanto, se evalúan las alternativas de estudio planteadas por el empleo con Código OPEC 58526, entre las cuales se encuentra: "INGENIERIA ELECTRONICA". En consecuencia, el Título Profesional objeto de este análisis, permite evidenciar que el aspirante cumple con el requisito de Formación exigido por el empleo convocado, lo que implica que debe demostrar "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia".

Teniendo en cuenta que entre los requisitos para asumir el cargo ofertado con código OPEC 58526 se encuentra la acreditación de experiencia relacionada en el área temática a impartir, dentro de los programas de formación del SENA (ELECTRONICA), junto con el ejercicio de la DOCENCIA, se realizará un análisis a la certificación aportada, para acreditar los requisitos mínimos, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

La certificación expedida por el Politécnico Industrial Nueva Colombia, da cuenta que el aspirante tenía el carácter de Docente en el área de "(...) electrónica básica" y será validada, partiendo del análisis de la relación que esta pueda tener con la ELECTRÓNICA, para lo cual, a continuación, se enunciarán los conocimientos básicos del área temática solicitada por el empleo y posteriormente se establecerá con qué elemento teórico guarda relación desde la experiencia acreditada.

La descripción del área temática de ELECTRÓNICA, en el Anexo -Empleos del nivel Instructor de la Resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017 del SENA, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, describe los conocimientos básicos o esenciales, en las Competencias Laborales, Funcionales, así:

"(...) Específicos (Técnicos)

- 1. Electrónica análoga y digital.
- 2. Circuitos eléctricos AC y DC.
- 3. Sistemas embebidos.
- 4. Electrónica de potencia.
- 5. Software para diseño de circuitos electrónicos y de control.
- 6. Normas de diseño de tarjetas electrónicas.
- 7. Programación estructurada.
- 8. Gestión de mantenimiento de sistemas electrónicos.
- 9. Seguridad y salud en el trabajo.
- 10. Normas de Protección Ambiental.
- 11. Diseño y gestión de proyectos electrónicos"

Conforme a lo anterior, el área para la que laboró el aspirante, denominada ELECTRÓNICA BÁSICA,-guarda entera relación con el área temática requerida para acreditar la experiencia relacionada, en cuanto a los Fundamentos eléctricos y electromagnéticos del curso de *Electrónica Básica* que imparte el SENA, describe que entre las Generalidades de dicha área se encuentra, "Reconocer los elementos básicos de un circuito eléctrico" y entre los Contenidos la "Generación de la electricidad", el circuito eléctrico "Clasificación", "características y componentes que lo integran", "elementos básicos del circuito eléctrico", "circuito abierto y circuito cerrado", "leyes básicas en el análisis de circuitos", entre otras; por lo cual, permite demostrar competencia con el hacer propio de la ELECTRÓNICA, pues es notorio que su gestión tenía relación con el

20202120019285 Página 10 de 11

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

conocimiento de los circuitos eléctricos AC y DC, para lo cual se necesita conocer los elementos básicos de un circuito eléctrico.

De otra parte, la certificación aportada por el aspirante da cuenta que laboró "durante los años 2003 al 2007", por lo que al no contar con las fechas de inicio y terminación del contrato, es oportuno traer a colación el pronunciamiento realizado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve, SL-905-2013, Radicado No. 37865 de fecha 4 de noviembre de 2013, que en análisis de caso similar sobre la necesidad de probar los extremos temporales del vínculo laboral, señaló:

"(...) si se trata de la fecha de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de laborales el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo laborado."

Dicho esto, respecto del tiempo laborado por el aspirante, en el entendido que empezó a trabajar en el año 2003, se toma la fecha de iniciación de laborales, a partir del 31 de diciembre de 2003 y la fecha del extremo final se toma como el 1 de enero de 2007, siendo el primer día del primer mes, correspondiente al último año acreditado.

Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de dos (2) calidades que por demás se asumen como diferentes, una interpretación que no busca ser favorable a los casos, permite establecer que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.

Se concluye entonces, que el señor **ROGER ASMED RODRÍGUEZ PEÑA** <u>cumple</u> con el requisito de experiencia exigida en el empleo con Código OPEC 58526, debido a que el área "electrónica básica", integra la ELECTRONICA y fue impartido por el aspirante en el ejercicio de la Docencia, pues se encuentra aunada a una línea conceptual y técnica concreta y por ende unívoca; por tanto, esta certificación es tenida en cuenta para validar tanto la experiencia relacionada con ELECTRÓNICA como la experiencia DOCENTE, por un total de treinta y seis (36) meses y un (1) día. En consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188195 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No.20182120188195 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores ANDRES ENRIQUE POSADA SAAVEDRA y ROGER ASMED RODRIGUEZ PEÑA, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
1013585441	ANDRES ENRIQUE POSADA SAAVEDRA	biker18a@hotmail.com
74183412	ROGER ASMED RODRIGUEZ PEÑA	rogerodriguez@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba Revisó: Clara P.